

S , Claudio Alejandro s/ encubrimiento (art. 277)
Comp. CSJ 200/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, y el Juzgado de Garantías en lo Penal N° 6 del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Claudio Alejandro S por el presunto delito de encubrimiento, en tanto fue identificado en la provincia junto a una motocicleta sin chapa patente colocada, cuyo motor correspondía a un vehículo sustraído en esta ciudad aproximadamente tres años antes (conf. fs. 15/vta.).

El juzgado de garantías que conoció en esa oportunidad declinó su competencia a favor del juzgado de instrucción que intervino en la sustracción, en razón de la alternatividad existente entre ésta y el delito de encubrimiento (fs. 35/36 vta.).

El juzgado nacional en lo criminal y correccional oportunamente le recibió declaración indagatoria al imputado, decretó su procesamiento por el delito de encubrimiento agravado y declinó su competencia a favor del juzgado federal de Tres de Febrero (fs. 60/63). No obstante el recurso de apelación interpuesto contra ese procesamiento, el magistrado entendió que su declinatoria había quedado firme y envió las actuaciones al magistrado de excepción (fs. 66).

Con fundamento en los precedentes de Fallos: 338:1517 y 339:1342, este último remitió las actuaciones al juzgado de garantías (fs. 68/69), cuyo titular, a su turno, rechazó la atribución y elevó el legajo a la Corte, por entender que a la justicia federal corresponde conocer del encubrimiento de un delito cometido en esta ciudad (fs. 70/71).

Así quedó trabado el conflicto.

Es doctrina del Tribunal que si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la

competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 312:1624; 323:3341; 327:3898, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde devolver las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 a fin de sustanciar la apelación articulada por la defensa contra el auto de procesamiento dictado en la causa por ese tribunal (cf. fs. 60/63, 64/65 vta. y 66).

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


Mariana Barbosa
Procuraduría Administrativa
Procuración General de la Nación